



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B
/

Expediente 26/20

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte por el cual se acuerda el archivo del escrito de impugnación de la Asamblea General extraordinaria de los procesos electorales de la Federación Balear de Rugby, presentado por el Sr. en calidad de Presidente del Club SHAMROCK de Rugby

Hechos

1. En fecha de 26 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte escrito de impugnación de la Asamblea General extraordinaria de los procesos electorales de la Federación Balear de rugby, celebrada el día 30 de septiembre de 2020, presentado por el Sr. en calidad de Presidente del Club SHAMROCK de Rugby, y en nombre y representación de los siguientes CLUBES: Shamrock Club de Rugby, Club Mallorca Migjorn rugby Unión, Mallorca Bocs Rugby Club, y UD Ibiza- Rugby Club.
2. El interesado manifiesta en su escrito que se habían producido diferentes irregularidades en la última convocatoria que no cumplían con la normativa vigente, ni con los Estatutos de esta Federación, ni con el Decreto 33/2014, de 1 de agosto, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears.

Las irregularidades que denuncia, en síntesis, son las siguientes:

- a) Defectos en la Convocatoria de la Asamblea, La falta de Notificación y defecto en la Representación de los clubes en la Asamblea. Incumplimiento de los artículos 10.1 y 15 de los Estatutos de la Federación Balear de Rugby.*
- b) Defecto en el modo de realización de la Asamblea extraordinaria de los procesos electorales,*
- c) incumplimiento en el modo de publicar la convocatoria de la Asamblea extraordinaria.*
- d) Falta de legitimidad en la elección de cargos de la Junta Electoral.*
- e) No disolución del Órgano de Gestión y administración.*
- f) funcionamiento deficiente de los órganos federativos.*

Solicita:

Que, vistas las alegaciones formuladas, se declare la Nulidad de pleno derecho de la referida convocatoria y en consecuencia de la asamblea general extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2020 por defecto de forma.

Y que se ordene una nueva convocatoria de asamblea General extraordinaria de procesos electorales cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos en los estatutos de la propia federación Balear de Rugby, determinando que las elecciones se lleven por el sistema de representación de clubes deportivos (opción 1) ante la dejadez de esta Federación, tal como establece el artículo 64 de los Estatutos de esa Federación.

3. El Sr. no adjuntó, al escrito presentado, la documentación que acreditaba la representación de los clubes: Shamrock Club de Rugby, Club Mallorca Migjorn Rugby Unión, Mallorca Bocs Rugby Club, y UD Ibiza- Rugby Club.

En consecuencia, este Tribunal, mediante escrito de fecha 11 de noviembre, requirió al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles acreditase debidamente la representación.

No obstante, no consta en el expediente que se haya aportado documentación alguna, en respuesta al requerimiento.

4. En el escrito presentado por el interesado consta que el día 13 de octubre presentó ante la Dirección General de Deportes escrito de impugnación de la Asamblea General extraordinaria de los procesos electorales de la Federación Balear de Rugby, celebrada el día 30 de septiembre de 2020.

Por ello, este Tribunal, mediante escrito de fecha 11 de noviembre, solicitó a la Dirección General que informase de las actuaciones realizadas al respecto y del resultado de las mismas.

5. En fecha 18 de noviembre tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Dirección General dando contestación a la información solicitada. En el

citado escrito, entre otras cosas, se informa que se ha emitido una Resolución del director general de Deportes en los siguientes términos:

1. No proceder a la revisión de la solicitud de ratificación de las actuaciones previas y preparatorias, así como la documentación electoral correspondiente al proceso 2.020-2024 llevado a cabo por la Federación Balear de Rugby.
2. Como consecuencia del punto anterior, instar la Federación Balear de Rugby para que convoque de nuevo la Asamblea General Extraordinaria a los efectos de iniciar el proceso electoral, y que se ajuste a los requisitos reglamentariamente establecidos.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184.1 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, dispone lo siguiente:

El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en esta Ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. El artículo 133 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, que regula el ámbito de la jurisdicción deportiva, y a cuyo tenor, *la jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos: el disciplinario, el competitivo y el electoral*, y el artículo 134 del mismo texto legal que extiende la potestad Jurisdiccional del Tribunal Balear del Deporte, al conocimiento de las reglas de Juego o de la competición.

A la vista de las actuaciones realizadas por la Dirección General de Deportes que ha resuelto instar a la Federación Balear de Rugby a convocar de nuevo la Asamblea General Extraordinaria a los efectos de iniciar el proceso electoral, ajustándose a los requisitos reglamentariamente establecidos, considera el Tribunal que no ha de pronunciarse nuevamente sobre dicha pretensión ya satisfecha. Razón por la cual se ha de proceder al archivo de escrito de impugnación.

Por todo ello, el Tribunal Balear del Deporte, previa deliberación, adopta el siguiente:

ACUERDO

1. Archivar el escrito de impugnación de la Asamblea General extraordinaria de los procesos electorales de la Federación Balear de Rugby, presentado por el Sr. _____, en calidad de Presidente del Club SHAMROCK de Rugby.

2. Notificar este acuerdo al Sr. _____ y a la Dirección General de Deportes, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

Palma, 2 de diciembre de 2020

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte



Josep Maria Palà Aparicio